

INFORME SOBRE LAS ADAPTACIONES REALIZADAS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 97/2015, DE 3 DE MARZO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN Y EL CURRÍCULO DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, A PARTIR DE VALIDACIÓN, EMITIDO POR LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE EL 8 DE OCTUBRE DE 2019 (Expte. 770/2019)

Con fecha de 8 de octubre de 2019, la Secretaría General Técnica emite el informe de validación sobre el Proyecto de Decreto referenciado.

Este informe de validación, previo a la adopción por la persona titular de la Consejería de Educación y Deporte del acuerdo para iniciar la tramitación, emitido por el Servicio de Legislación e Informes, se centra en las observaciones realizadas en los aspectos formales y competenciales de la norma en proyecto, en su corrección formal y en verificar si la documentación adjunta a la tramitación del mismo es completa y cumple los requisitos exigidos por la normativa que le resulte aplicable.

En relación a la estructura, el Proyecto de Decreto contiene una parte expositiva, una parte dispositiva que comprende un único artículo, y una parte final que se compone de dos disposiciones finales relativas, respectivamente, a la habilitación para su desarrollo y ejecución y a la entrada en vigor.

En el mismo se realizan las siguientes observaciones que dan lugar a las adaptaciones en el texto del Proyecto que a continuación se citan:

DE CARÁCTER GENERAL:

La Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, de aplicación supletoria, en el apartado dedicado a las disposiciones modificativas, en su directriz número 50, establece que *"como norma general, es preferible la aprobación de una nueva disposición a la coexistencia de la norma originaria y sus posteriores modificaciones. Por tanto, las disposiciones modificativas deberán utilizarse con carácter restrictivo"*.

- De lo expuesto por la Secretaría General Técnica se deduce que este Proyecto de Decreto reúne los requisitos tanto competenciales como de adecuación a la normativa básica y de suficiente corrección formal para que, si así se estima, pueda iniciarse su tramitación. Por tanto, no se realizan modificaciones en el Proyecto a raíz de esta observación sobre técnica normativa.

Este informe, sugiere la modificación de las fórmulas utilizadas, proponiendo, a modo de ejemplo, las siguientes:

- x *"Uno. El apartado... del artículo... queda redactado del siguiente modo:"*
- x *"Dos. Se añade un artículo... con la siguiente redacción:"*
- x *"Tres. El... pasa a tener la siguiente redacción:"*
- Se procede a realizar las modificaciones propuestas en las fórmulas utilizadas en cada apartado del artículo único del presente Proyecto de Decreto.

A LA PARTE EXPOSITIVA:

En el primer párrafo, este informe de validación sugiere que debe suprimir la referencia *“tras haber sido modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre para la mejora de la calidad educativa”* al mencionar la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, puesto que, cuando se nombra una normativa se entiende que se hace referencia a su regulación vigente.

- En lo referente a este aspecto se procede a eliminar la referencia a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Se realiza mención únicamente a la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

En el segundo párrafo, el informe detalla que la referencia al Real Decreto 1058/2015, de 20 de noviembre, no es correcta, siendo la siguiente: *“El Real Decreto 1058/2015, de 20 de noviembre, por el que se regulan las características generales de las pruebas de la evaluación final de Educación Primaria establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación”*.

- Esta Dirección General acepta la modificación al hacer referencia al *“Real Decreto 1058/2015, de 20 de noviembre, por el que se regulan las características generales de las pruebas de la evaluación final de Educación Primaria establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación”*, citando la referencia normativa completa y no únicamente, *Real Decreto 1058/2015, de 20 de noviembre*.

Por otra parte, recomienda que se añada en el preámbulo una referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este sentido el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía de 19 de diciembre de 2017, sobre la exigencia del art. 129.1 de justificar suficientemente la adecuación de los anteproyectos de ley y los proyectos de reglamento a los principios de buena regulación, se trae a colación un pronunciamiento del Consejo Consultivo de Andalucía en Dictamen de 16 de mayo de 2017, en el que se señala que: “[...] el Consejo Consultivo echa en falta una memoria justificativa en la que expresamente se valore el cumplimiento de los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas [...]”.

No obstante, en el informe se detalla que es cierto que el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que en la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios. Sin embargo, dicha declaración no es una pura formalidad, sino que debe guardar coherencia con la documentación obrante en el expediente, en la que debe quedar constancia del análisis del cumplimiento de dichos principios. En este caso, es cierto que existe una memoria que permite considerar efectuado dicho análisis pero no encontramos referencia al cumplimiento de esos principios en la exposición de motivos.

- En este caso, esta Dirección General, teniendo en cuenta la normativa anteriormente citada, ha remitido la documentación del expediente de la tramitación normativa del presente Proyecto de Decreto, aportando a dicha tramitación la **Memoria** para justificar el cumplimiento de los principios de buena regulación establecidos. No obstante, se acepta la recomendación y se procede a añadir en el preámbulo del Proyecto de Decreto referencias al cumplimiento de los principios de buena regulación.

ARTÍCULO ÚNICO:

El informe del Servicio de Legislación e Informes señala que, según la directriz de técnica normativa número 57, de aplicación supletoria, *“en el caso de que la disposición modifique una sola norma, contendrá un artículo único titulado. El texto marco se insertará a continuación. Si la modificación afecta a varios preceptos de una sola norma, el artículo único se dividirá en apartados, uno por precepto, en los que se insertará como texto marco únicamente la referencia al precepto que se modifica, sin especificar el título de la norma, que ya se especifica en el párrafo introductorio. Estos apartados se numerarán con cardinales escritos en letra (uno, dos, tres...)”*. Por lo tanto, aconsejan que el contenido de este artículo pase a ser el título del artículo único y que el contenido de dicho artículo sea el siguiente: *“El Decreto 97/2015, de 3 de marzo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía, queda modificado como sigue:”*.

- De lo expuesto por la Secretaría General Técnica en las observaciones realizadas al artículo único se procede a realizar las modificaciones propuestas. Por tanto, esta Dirección General acepta la directriz de técnica normativa y el contenido del artículo único pasa a ser el título del mismo, introduciendo el texto marco sugerido como contenido del artículo.

Apartado 3:

El Informe especifica que se debería redactar un nuevo punto uno y suprimir la referencia al *“Decreto 97/2015, de 3 de marzo”* y sustituirla por *“el presente Decreto”*, ya que con la aprobación de este Decreto precisamente estamos modificando ese Decreto, el Decreto 97/2015, de 3 de marzo, con lo que el contenido de este apartado pasará a formar parte de él.

- De lo expuesto en la consideración por la Secretaría General Técnica en las observaciones realizadas se procede a realizar las modificaciones propuestas. Esta Dirección General acepta la sugerencia de suprimir la referencia al Decreto 97/2015, de 3 de marzo, y sustituirla por el *“Presente Decreto”*, ya que una vez publicado el contenido del mismo pasará a formar parte de él.

Además, señala que tal y como está redactado el punto cuarto de este apartado parece que se faculta a los centros docentes, dentro del ejercicio de su autonomía, para poder contradecir lo establecido en el artículo 8.5 del Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, de carácter básico. Por lo tanto, aconsejan que se modifique la redacción de este punto y se incluya, al final del mismo, la expresión *“respetando lo establecido en este artículo”*.

- Esta Dirección General acepta el consejo y realiza la propuesta de incluir al final del mismo, la expresión *“respetando lo establecido en este artículo”*, para no facultar a los centros docentes a que puedan contradecir lo establecido en la normativa de carácter básico.

Capítulo VII:

El informe de validación señala en este capítulo que según la directriz de técnica normativa número 56, el texto de regulación deberá ir entrecomillado a fin de realzar tipográficamente que se trata del nuevo texto, en consecuencia, aconsejamos que se entrecomille todo el capítulo VII al tratarse de un nuevo texto.

Por otro lado, el texto como está planteado, por su contenido, parece más propio de la parte expositiva que de la parte dispositiva. La parte dispositiva no contiene explicaciones sino que contiene órdenes, normas, regulación, mandatos,... etc. Por lo tanto, aconsejamos modificar la redacción de este artículo, manteniendo únicamente el contenido del párrafo segundo, eso sí, suprimiendo la conjunción *“Así pues”*, y manteniendo, también, el contenido del último párrafo.

Finalmente, el informe plantea la posibilidad de no alterar la estructura del texto para así, evitar posibles confusiones con normativas que hayan hecho referencia a algunos de los artículos que se pretenden ahora renombrar. Por ello se establece que sería más adecuado no introducir ningún capítulo nuevo sino incluir el artículo 22 como artículo 9 bis, con el nombre de *“Proceso de tránsito en la coordinación entre etapas”*. Esta solución está más acorde con lo establecido en la directriz de técnica normativa número 62, de aplicación supletoria, *“alteraciones de la numeración original”*, que establece que *“la inclusión de un nuevo artículo en la disposición original que altera la numeración del articulado. Para no cambiarla, podrán utilizarse los adverbios numerales bis, ter y quáter. Toda modificación que implique la adición de más de tres nuevos artículos que alteren la numeración debería generar la redacción de una nueva disposición”*. Dado, el contenido del pretendido artículo 22, nos parece que encuadra mejor detrás del artículo 9 sin necesidad de incluir un capítulo nuevo ni de renombrar el resto de artículos.

- De lo expuesto en la consideración por la Secretaría General Técnica en las observaciones realizadas al capítulo VII se procede a realizar las modificaciones propuestas. Esta Dirección General acepta la propuesta de nueva redacción del artículo, manteniendo y suprimiendo las modificaciones propuestas. Todo ello se redacta como un nuevo artículo que se renombra como *“artículo 9.bis Proceso de Tránsito en la coordinación entre etapas”*, así no se altera la estructura del texto original.

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE PUBLICAR EL PROYECTO DE DECRETO:

El informe de la Asesoría Jurídica alude a la memoria justificativa de la conveniencia y oportunidad de publicar el Proyecto de Decreto, en el párrafo séptimo, que al final del mismo, se hace referencia a que para facilitar *“el desarrollo del próximo curso escolar con normalidad y garantía para la Comunidad Educativa se dicta la presente Instrucción”* cuando lo que se está tramitando es un Decreto, por lo tanto, se deberá modificar o aclarar la redacción dada a este párrafo.

- De lo expuesto en la consideración por la Secretaría General Técnica en las observaciones realizadas en la memoria justificativa de la conveniencia y oportunidad de publicar el Proyecto de Decreto, se procede a realizar la modificación propuesta en la misma, suprimiendo la mención a la Instrucción.

Por último, una vez realizadas las consideraciones propuestas por la Secretaría General Técnica en el informe de validación, se especifican los cambios que se han realizado en el Borrador 0 del Proyecto de Decreto que modifica el Decreto 97/2015, de 3 de marzo, y que no se incluyeron en el borrador remitido a la misma:

- La primera cita de una norma debe realizarse de manera completa, si bien puede abreviarse en las citas posteriores. En este sentido, en el primer párrafo se aludirá al Decreto 97/2015, de 3 de marzo, por su nombre completo.
- Supresión del apartado 9 del artículo 10.

- Inclusión del Calendario de Implantación como Disposición Final Primera. Ello implica que la Disposición Final Segunda haga referencia a la habilitación para el desarrollo y ejecución del Proyecto de Decreto y que en la Disposición Final Tercera se reseñe la entrada en vigor.

Sevilla, a 14 de octubre de 2019

LA DIRECTORA GENERAL
DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA

Aurora M.^a A. Morales Martín



